Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N°.....462.....

Ref.: E18-2026-4581-Ae – Proy. de decreto: *"CENTURION, PAMELA YANINA C/ PROVINCIA DEL CHACO; MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO S/ ACCION DE AMPARO" Expte. N° 8228/24.* **CARÁCTER URGENTE.**

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
AB. FEDERICO VALDÉS
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Arriba la presente actuacion a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en e-parte N° 03, mediante el cual se propicia instrumentar el cumplimiento de la Resolución Judicial de fecha 01 de julio del 2026; recaída en autos caratulados: "***CENTURION, PAMELA YANINA C/ PROVINCIA DEL CHACO; MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO S/ ACCION DE AMPARO***" Expediente Número: **8228/24** que tramita ante el juzgado de primera instancia Civil y Comercial N° 22 de esta Ciudad.

La presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N° 2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

En este sentido, la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General*

de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

Que, sin perjuicio de que las presentes actuaciones fueron remitidas a esta instancia sin observar el recaudo previsto en el artículo precedentemente citado, en cuanto exige que las consultas provengan de las máximas autoridades del Poder Ejecutivo, sus organismos o reparticiones, en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar entre otras cosas que se convierta en una asesoría jurídica más. No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno estima procedente emitir dictamen requerido, atendiendo al carácter urgente de la cuestión sometida a consideración, por encontrarse comprometido el cumplimiento de una orden judicial y hallarse en curso los plazos procesales pertinentes.

I- <u>Antecedentes:</u>

Que del análisis de la presente actuación electrónica surge que la misma se inició a instancias de la Fiscalía de Estado, la cual, mediante e-parte N.° 1, remitió al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos mediante nota de fecha 02/06/2026, por medio de la cual solicitó se hiciera efectivo el pago de las sumas allí detalladas. Asimismo, requirió que, una vez efectivizado el pago, se remitiera el correspondiente comprobante a dicho organismo, a fin de ponerlo en conocimiento del juzgado actuante.

En e-parte 3, el Área Legal de la Dirección Unidad Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos agregó Proyecto de Decreto que propicia dar cumplimiento con lo ordenado en la judicialmente en autos caratulados: ***"CENTURION, PAMELA YANINA C/ PROVINCIA DEL CHACO; MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO S/ ACCION DE AMPARO"*** *Expediente Número:* ***8228/24***

En e-parte 5, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Gobierno, Justicia Trabajo y Derechos Humanos, adjuntó reporte del Sistema SAFyC; seguidamente en E-Parte 6 adjuntó el Comprobante de Reserva Interna. Por último, en E-Parte 7 informa que cuenta con factibilidad

presupuestaria en: "JUR 03 Prog 14 SubProg 01–Proy.00 Act. 01- Part: 387; FTE 10, cuyo RIN 36321 Y REPORTE DE SAFYC"

En e-parte 9, intervino la Dirección General de Recursos Humanos (D.G.RR.HH.), a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, expresando que, "...*se debe dar cumplimiento a lo solicitado por la Fiscalía de Estado en la e-parte 1, de lo actuado a la mayor brevedad.*".

En e-parte 12, tomó intervención la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Justicia Trabajo y Derechos Humanos, manifestando es viable el proyecto de Decreto, ya que da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución judicial referenciada, debiendo darse celeridad por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y por existir plazos procesales en curso.

En e-parte 13, la Unidad de Recursos Humanos Ministerio de origen, remitió a esta Asesoría General de Gobierno, para su correspondiente intervención.

II- Análisis de la Medida:

Ahora bien, la Resolución Judicial de fecha 01 de julio del 2026, recaída en autos caratulados: ***"CENTURION, PAMELA YANINA C/ PROVINCIA DEL CHACO; MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO S/ ACCION DE AMPARO"*** **Expte. N°: 8228/24**, que tramita ante el juzgado de primera instancia Civil y Comercial N° 22 de esta Ciudad; en su parte pertinente dice: "*AUTOS Y VISTOS: Proveyendo la presentación ingresada en fecha 18/06/26 por la Dra. María Eugenia Zacarías (apoderada de la parte actora):* ***I.*** *Téngase por contestado en legal tiempo y forma el traslado conferido en fecha 17/06/26 y asistiendo razón a la actora en virtud de que no se acreditado en autos el cumplimiento fehaciente de la manda judicial y teniendo en consideración que la multa procesal mantiene su vigencia hasta que se cumpla el deber objeto de la intimación, no corresponde el cese de las astreintes fijadas en autos.* ***II.*** *En consecuencia, no habiendo merecido observaciones la liquidación de astreintes practicada en fecha 29/04/26, dentro del término legal concedido, APRUEBASE la misma al 29/04/26, en cuanto hubiere lugar por derecho, en la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES CIEN MIL ($17.100.000). Consecuentemente, INTIMASE a la demandada para que en el término y bajo apercibimiento de ley, cumpla con el pago de la planilla aprobada en autos. NOTIOFIQUESE...*".

Cabe señalar que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "***el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es* presupuesto *de la organización estatal."*[2].

Que, sin perjuicio de lo expuesto, de las constancias obrantes en el Sistema de Gestión de trámites, esta Asesoría General de Gobierno advierte que:

- El proyecto de decreto (E-parte 3), no cuenta con la firma de la máxima autoridad jurisdiccional.

- No ha tomado intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, por lo que, con carácter previo al dictado del acto administrativo proyectado, corresponde conferir intervención a dicha dependencia para que tome conocimiento y se expida en el ámbito de su competencia.

Cabe precisar que recae bajo la exclusiva responsabilidad de la jurisdicción de origen verificar la integridad y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes en las actuaciones. Asimismo, corresponde a dicha instancia la incorporación de aquellos informes o dictámenes que estime conducentes en ejercicio de sus atribuciones y del control de legalidad y legitimidad que le es propio. **En idéntico sentido, y en lo que respecta a las magnitudes dinerarias que pudieran corresponder, las áreas técnicas competentes deberán certificar su estricta correspondencia con los montos establecidos en la Resolución citada *ut supra*.**

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312*).

III- Conclusión:

Que, analizados los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, esta Asesoría General de Gobierno no formula observaciones de carácter técnico-jurídico al Proyecto de Decreto obrante en E-Parte 3, el cual tiene por objeto dar cumplimiento con lo ordenado por el juzgado de primera instancia Civil y Comercial N° 22 de esta Ciudad en los autos caratulados: ***"CENTURION, PAMELA YANINA C/ PROVINCIA DEL CHACO; MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO S/ ACCION DE AMPARO"*** *Expte. N°**8228/24.***

Que, con la emisión del presente dictamen, esta Asesoría General de Gobierno ha cesado su intervención en las presentes actuaciones, debiendo estarse a las observaciones y consideraciones precedentemente formuladas.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que*

emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

12 AGO. 2026

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.08.12 18:55:34 ART